

**REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL
ACTA No. 03 del 19 de abril de 2018
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

En Bogotá D.C. siendo las 2:30 PM el día 19 de abril de 2018, se reunió la Asamblea General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO, en la sede de la Transversal 17 No 25-25, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Asamblea General y Representante Legal, Dr. CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZON quien lo preside; con la asistencia de los siguientes miembros de la Asamblea General: RODRIGO FERREIRA PINZÓN, MARÍA JANNETH DÍAZ DE F, VIVIAN JANNETH FERREIRA DÍAZ, LUIS RODRIGO FERREIRA DÍAZ, PEDRO NEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS, MARÍA LUISA ACOSTA TRIVIÑO, MELBA ROSA F DE MEZA en calidad de Secretaria General.

El Presidente de la Asamblea General Doctor Carlos Orlando Ferreira P, pone a consideración y aprobación el Orden del día, el cual quedó así:

1. Verificación del Quórum
2. Certificación de Pertenencia al Régimen Tributario Especial, conforme al artículo 19 del Estatuto Tributario
3. Comunicaciones y varios

Leído el orden del día y sin ninguna modificación se procede a desarrollar la agenda aprobada.

1. Verificación del quórum.

La Secretaria General, verificó con el libro de Registro de Miembros y en cumplimiento a los artículos 13 de los Estatutos vigentes se comprueba que asiste la mayoría de los miembros activos, por tanto hay Quórum calificado y decisorio.

2. Certificación de Pertenencia al Régimen Tributario Especial, conforme al artículo 19 del Estatuto Tributario.

De la permanencia de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO – SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-** como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial.

Que como contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 1.2.1.5.1.8. Del Decreto 2150 de 2017 es preciso señalar:

Que la Ley 30 de 1982 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia, en su título cuarto regula las Instituciones de Educación Superior de carácter privado determina en su artículo 98, lo siguiente; “*Artículo 98. Las instituciones privadas de Educación Superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria.*”

Que el Código Civil Colombiano reglamenta las personas jurídicas civiles, en su título XXXVI y preceptúa que son de dos especies a saber: corporaciones y fundaciones.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de Acto Administrativo Resolución No. 19566 de fecha 26 de septiembre de 2017 acogió el documento estatutario vigente, de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO**.

Que dicho documento estatutario prevé en su artículo 3, a tenor literal lo siguiente,

“Artículo 3. Naturaleza jurídica y carácter académico. La Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Fundación, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, con carácter académico de Institución universitaria, facultada para adelantar programas de pregrado y posgrado, de conformidad con las leyes colombianas. (...)” lo cual la hace beneficiaria dentro de lo señalado en el literal C del numeral 1 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

Que sumado a lo anterior, los artículos 68, 69, 70 y 71 de los Estatutos vigentes determinan lo siguiente:

“Artículo 68. Destinación del patrimonio Los bienes de la Institución se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la ley.

Artículo 69. Prohibiciones respecto al patrimonio. Respecto al patrimonio de la Institución se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Los bienes y excedentes de la Institución son de su exclusiva propiedad y estos ni su administración, podrán confundirse con el de sus miembros.
2. Ni la Institución ni los miembros podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos.

3. *El patrimonio de la Institución no podrá destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y excedentes, con miras a un mejor logro de sus objetivos.*
4. *Los bienes que pertenezcan a la Institución no pertenecen ni en un todo ni en parte a ninguno de los miembros.*

Artículo 70. Administración. *La administración del patrimonio y excedentes de la Institución estará a cargo del Representante Legal de la institución quien actuará procurando su preservación, destinándolos íntegramente al cumplimiento del objeto y fines de la institución establecidos en las presentes normas estatutarias y en ningún caso podrán ser repartidos los excedentes entre los Fundadores u otros miembros de la Institución.*

Artículo 71. Excedentes. *El patrimonio y excedentes de la Institución en ningún caso podrán aplicarse para responder por obligaciones distintas de las propias de la Institución."*

Que en suma de lo previsto en el documento Estatutario de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO:**

Los aportes de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO**, no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Que el Capítulo II de los estatutos vigentes se definen y desarrollan los PROPÓSITOS, OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO**, en el cual se observa que el objeto social se enmarca en lo contenido al Literal C del numeral 1 del artículo 359 del Estatuto Tributario; el mencionado objeto social es de interés general y de acceso general, en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 *Ibídem*.

Que conforme a lo anterior, y en desarrollo de los estatutos vigentes, los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Que en el título II gobierno y dirección, capítulo I, órganos de política y Dirección del documento estatutario de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO se determinan sus órganos de política y de gobierno, enumerando en su orden los siguientes: 1. Asamblea General. 2. La presidencia. 3. Consejo Superior. 4. La Rectoría. 5. El Consejo Académico. 6. Las Vicerrectorías.

Que, a efectos de dar estricto cumplimiento al Decreto 2150 de 2017 en su artículo 1.2.1.5.1.8 numeral 4 parte final, los miembros de esta Asamblea General hacen constar que:

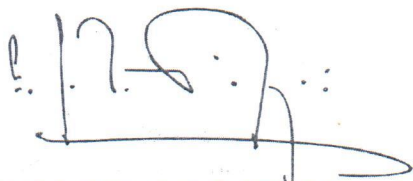
- a. Los aportes de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO**, no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- b. Que la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO** desarrolla una actividad meritoria y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- c. Que los excedentes de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO** no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

3. Comunicados y varios.

Comunicaciones y varios: la Secretaría General hace lectura de las diferentes comunicaciones para que sean tenidas en cuenta por los miembros del Consejo Superior.

Agotado el orden del día se da un receso para la elaboración del Acta, se reanuda la sesión, se lee y aprueba en todas sus partes, por quien en ellas intervienen la reunión concluye siendo las 3:30 PM.

Para constancia se firma:



CARLOS ORLANDO FERREIRA P
Presidente del Consejo Superior



MELBA ROSA F DE MEZA
Secretaria General